



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

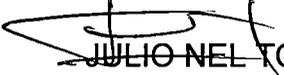
Número Único 251266000415201800863-00
Ubicación 10656 – 20
Condenado CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA
C.C # 73132413

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 251266000415201800863-00
Ubicación 10656
Condenado CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA
C.C # 73132413

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 10656. Rad: 25126 60 00 415 2018 00863 00
 Condenado: : CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA
 Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
 Delito (s) : TORTURA CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
 Decisión : (P): Niega aprobación para salida del penal hasta por 72 horas
 Reclusión : CPAMS -EJEPO
 Ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

*Apela
 carpeta
 Solo
 interponer
 OTO*

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, del sentenciado CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA, conforme la documentación allegada por el centro carcelario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2019, condenó a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA** a la pena principal de **sesenta y seis (66) meses de prisión y multa de 533.33 s.m.l.m.v.**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de **TORTURA CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **31 de agosto de 2018**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Redimido</i>
16 de septiembre de 2019 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 123.5 días
23 de enero de 2020 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 48.75 días
20 de abril de 2020 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 36.75 días
14 de julio de 2020 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 35.5 días
13 de noviembre de 2020 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 38 días
15 de enero de 2021 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 37 días
22 de febrero de 2021 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 8 días
28 de abril de 2021 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 29 días
17 de agosto de 2021 (Juz. 2 EJPMS de Zipaquirá)	0 meses - 39 días
7 de diciembre de 2021	0 meses - 15.6 días
22 de febrero de 2022	1 meses - 13.3 días

2.- DE LA SOLICITUD:

2.1.- El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEPO, remite la documentación para el estudio del beneficio administrativo hasta por 72 horas invocado por el condenado CARLOS ALBERTO MAETINEZ DE LA OSSA.

3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

3.1.- El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

Ejecución de Sentencia : 10656. Rad: 25126 60 00 415 2018 00863 00
Condenado: : CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA OSSA
Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s) : TORTURA CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGENEO
CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AGRAVADA.
Decisión : (P): Niega aprobación para salida del penal hasta por 72 horas
Reclusión : CPAMS -EJEPO
Ley 906 de 2004

“ 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

3.2.- Ahora bien, el artículo 68 A del Código Penal, establece:

*“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. *Modificado por el artículo 4 de la Ley 1709 de 2014, nuevo texto:* No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

Modificado por el artículo 4 de la Ley 1773 de 2016 (enero 6), nuevo texto: Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”. (la negrilla y subraya nuestra).

3.3.- Igualmente, cabe destacar que el Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*

Ahora bien de acuerdo con lo establecido en la sentencia condenatoria, los hechos acaecieron el 5 de julio de 2018, cuando se encontraba vigente la ley 1773 de 2016.

Conforme lo anteriormente reseñado, fácil se colige que si bien, el sentenciado CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA, ya cumplió con el requisito de haber descontado el 70% de la pena impuesta de 66 MESES DE PRISION, del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, lo cierto es que el peticado, **no se hace acreedor al beneficio impetrado, por expresa prohibición de la ley vigente para la época en tuvieron ocurrencia los hechos, razón por la**

Ejecución de Sentencia : 10656. Rad: 25126 60 00 415 2018 00863 00
Condenado: : CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA
Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s) : TORTURA CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGENEO
CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AGRAVADA.
Decisión : (P): Niega aprobación para salida del penal hasta por 72 horas
Reclusión : CPAMS -EJEPO
Ley 906 de 2004

cual, NO SE IMPARTIRA APROBACION a la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas elevada por el interno a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEPO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-

RESUELVE

PRIMERO: NO IMPARTIR APROBACIÓN a la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas elevada por el interno CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA, a la Dirección del Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEPO.

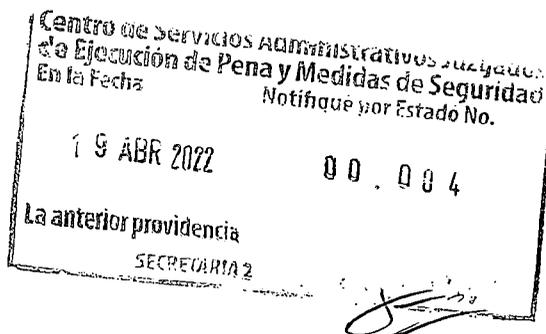
SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

necc/aj





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA "EJECO"**

Facatativá – Cundinamarca, 08 de abril de 2022.

NOTIFICACIÓN REMISION

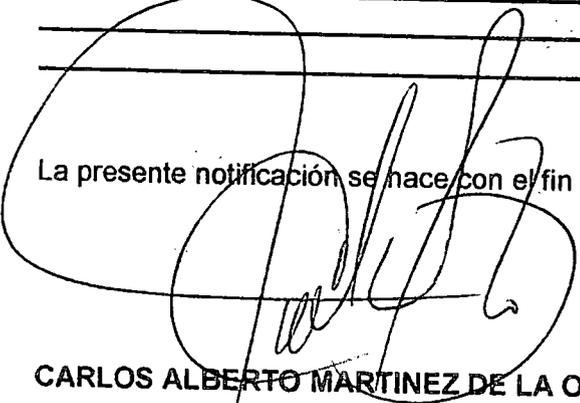
EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CPAMS EJECO

HACE SABER

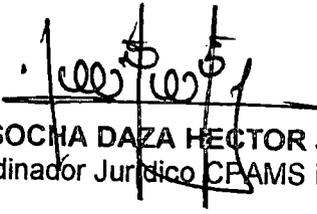
Al señor privado de la libertad **CARLOS ALBERTOS MARTINEZ DE LA OSSA** identificado con cedula de ciudadanía 73.132.413 NU 1017337, del oficio con No. Radicado 25126-60-00415-208-00863-00 y No. Interno 10656 emitido por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS, que fue allegado el día 07 de abril de 2022, en el cual resuelve: **"PRIMERO: NO IMPARTIR APROBACIÓN a la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas elevada por el interno CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA, a la Dirección de la Carcel y Penitenciaria de Alta y MEDIA Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEPO. SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Complejo Penitenciario y Cacelario Metropolitano de Bogotá La Picota. TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación"**

OBSERVACIONES

La presente notificación se hace con el fin de entregar la documentación allegada al MPL.


CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA
CC 73.132.413
Notificado




CP. SOCHA DAZA HECTOR JULIO
Coordinador Jurídico CPAMS EJECO

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Cra 15 Calle 5-00 B. Dos Caminos
CEL: 3204784520
ejeco@buzonejercito.mil.co

RV: APELACION auto del 04 -04-2022 proceso 2018-00863 Condenado: CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA

Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/04/2022 6:48 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 de abril de 2022

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Ricardo Armando beltran segura <ricbel99@yahoo.es>

Enviado: martes, 12 de abril de 2022 4:26 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION auto del 04 -04-2022 proceso 2018-00863 Condenado: CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA

RICARDO ARMANDO BELTRAN SEGURA conocido en autos, atendiendo la notificación surtida al condenado CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA OSSA el día ocho (8) de abril del año en curso, de la providencia del 04 de abril del 2022, manifiesto a la señora Juez vigilante de la causa que APELO la decisión, donde se abstuvo de conceder, el permiso administrativo de las 72 horas, regulado por el código penitenciario y carcelario.

De la señora Juez, Cordialmente,

RICARDO BELTRAN

TEL 3156497185

e mail- ricbel99@yahoo.es

